

Dependencia: Secretaría de Turismo
Depto.: Oficina del Secretario
Sección: Asesora Jurídica
Oficio No.: ST/DGCCT/68/2014
Expediente:

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"
Cuernavaca, Morelos a 30 de Octubre del 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE**

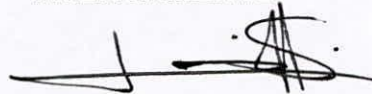
En cumplimiento a la disposición transitoria Tercera del decreto número 492 por medio del cual se realizan diversas adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5112 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, en consecuencia y a efecto de armonizar el marco normativo que rige a esta Secretaría, específicamente la Ley Reglamentaria.

Bajo ese contexto, el **PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO**, se considera no lleva costos de cumplimiento para los particulares, por lo que, a fin de continuar con los trámites necesarios para su debida sanción y publicación, atentamente le solicito respecto al proyecto antes mencionado, sea otorgada la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, anexando para tal efecto copia del multicitado proyecto, mismo que a su vez fue enviado a la dirección de correo electrónico cemer@morelos.gob.mx.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatorio, para el Estado de Morelos

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano su apoyo, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C. MARIO JAMIL LASES SHU
DIRECTOR GENERAL DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURISTICA DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO Y RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE
MEJORA REGULATORIA.**

C.c.p.
C. Jaime Álvarez Cisneros.- Secretario de Turismo.- Para su conocimiento.
Expediente



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XVIII, 13 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 4664, la Ley de Turismo del Estado Morelos, abrogándose la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo en el Estado de Morelos, publicada en el ejemplar 4171 de ese mismo órgano de difusión el veintiocho de febrero del año 2000, dada la necesidad de adecuar el marco jurídico en materia turística, en virtud de su importancia en el Desarrollo Económico del Estado, propiciando de esta manera una normativa integral e incluyente, desarrollando actividades que no se contemplaban en la abrogada Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos ya citada.

Así pues, el veintiuno de agosto del 2013, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 5112, el decreto número 492 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Morelos; esto derivado de que en el Estado de Morelos existen espacios y destinos turísticos con grandes riquezas naturales, las cuales permiten que exista una manera diferente de recreación a través de diversas actividades que nos permiten estar en constante movimiento en contacto directo con la naturaleza, por lo cual es esencial que existan condiciones que permitan al turista asumir responsabilidad y cultura de conservación para apreciar, cuidar y respetar todos los recursos naturales..

Ahora bien, no pasa desapercibido que entre los rubros prioritarios del Gobierno de la Nueva Visión, se encuentra el turismo, por lo que en el Eje número 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 denominado "Morelos atractivo, competitivo e innovador", incluye el compromiso de implementar una política turística seria y profesional, estableciendo como objetivo estratégico el impulsar y fortalecer la competitividad, promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos.

Por otro lado, en el Programa Estatal de Turismo de Morelos 2013-2018, se marcó el impulso al Turismo de Naturaleza, esto por medio del Desarrollo de Productos Turísticos cuya línea de acción es el de diseñar el Programa de Desarrollo de Productos por modalidad y segmento turístico especificando al Turismo de Naturaleza.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Asimismo y en cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto número cuatrocientos noventa y dos, antes citado, se armoniza el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, a efecto de proveer en la esfera administrativa lo conducente, dotándolo de mayor claridad y con la finalidad de brindar protección a los espacios turísticos de Naturaleza con el objeto de preservar su identidad y garantizar su desarrollo y así fortalecer a nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se **adiciona** el Capítulo IV Bis, por lo cual se adicionan al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, los artículos 22 bis, 22 ter y 22 Quater, para quedar como sigue:

Capítulo IV BIS. Del Turismo de Naturaleza

Artículo 22 Bis.- Es facultad de la Secretaría promover la protección y el desarrollo de actividades turísticas en las que se tienen contacto directo con la naturaleza o con aquellas expresiones culturales que le envuelven, esto en coordinación con las entidades públicas que se encuentren facultadas para ello.

Artículo 22 Ter.- Las actividades a que hace referencia el artículo anterior deben orientarse con el enfoque y compromiso de conocimiento, respeto, disfrute y participación en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Artículo 22 Quater.- La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación, concertación, cooperación y colaboración con dependencias y entidades públicas, federales, locales o municipales con objeto de la promoción, la protección y el desarrollo de proyectos de turismo de naturaleza, observando en todo momento lo señalado en la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Página 2 de 3

**NUEVA
VISIÓN**

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o realizar las actualizaciones a sus Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos; en tanto sean actualizados, serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente Decreto. La persona titular de la Secretaría resolverá las cuestiones de interpretación, procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ___ días del mes de noviembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATIAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE TURISMO

JAIME ÁLVAREZ CISNEROS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.